

EXPEDIENTE NUMERO 259.

PLATTA JUAN R. Agosto 1928. Habla de las maniebras que se desarrollan para que la Administración de los Fcs. continúe en poder de determinados personajes, a tal punto que ni el mismo Presidente de la República podrá intervenir. Defiende la administración del Ing. Mariano Cabrera.

asunto "Hipódromo"

(2)

JUAN R. PLATT

México, julio 31, 1928.

Sr. D. Fernando Torreblanca,
Srio. Part. del Sr. Presidente.
Palacio Nacional.

Muy estimado y fino amigo:--

Con referencia a la extensa conversación que tuvimos con el Sr. Presidente de la República sobre las maquinaciones que están haciendo algunos de los Miembros de la Junta Directiva para apropiarse de la Administración de los Ferrocarriles, me permito manifestarte que éstos individuos ya tienen todo --- arreglado para que en la Asamblea que se celebrará el 2o de agosto próximo queden los Estatutos reformados de tal manera que ni el mismo Presidente de la República pueda removerlos de sus empleos y ser ellos los eternos Directores y administradores de los Ferrocarriles.- --- Afortunadamente, Fernando, tu estás convencido de que el Sr. Montes de Oca ha sido sorprendido con falsos informes y que si llevaran a cabo sus proyectos sería un desastre para la administración de las Líneas.-- Ojalá que mostraras ésta carta al Señor Presidente para que como nos ofreció indique al señor Montes de Oca lo inconveniente de que éstas personas lleven a efecto sus planes, que reundarían en perjuicio de la Empresa y únicamente en su beneficio personal.

Por otra parte, no es justo que habiendo el Sr. Ing. Cabrera desempeñado su empleo con honradez y habilidad, la Junta Directiva lo esté obstruccionando en sus trabajos con el solo objeto de hacer aparecer su labor para con la Empresa lo menos meritoria posible.

En espera de tus noticias, quedo como siempre tu afmo. amigo y atento S.S.

Juan R. Platt

JRP.iv.

Exp. 259

México, D. F.,
agosto 24 de
1928.

Señor Juan R. Platt,
C i u d a d .

Muy estimado y fino amigo:

Me refiero a tu atenta carta fecha 31
de julio último, para manifestarte que ya quedó ente
rado de su contenido el señor Presidente de la Repú-
blica.

Me repito como siempre tu amigo afectí-
simo y atento seguro servidor.

cam.

Expte. 259
JUAN R. PLATT

(4)

México, nov. 29, 1928.

Sr. D. Fernando Torreblanca,
Srio. Part. del Sr. Presidente,
Palacio Nacional.

Estimado y fino amigo:--

Habiéndome enterado de su contenido, me es grato devolverte con ésta carta los papeles que tuviste la bondad de enviarme con la tuya de Nov. 26, relacionados con la Empresa del Hipódromo de Tijuana, estimándote la atención de haberlos hecho de mi conocimiento.

Con al efecto de siempre te saluda tu atento amigo y seguro servidor.

Juan R. Platt

JRP.iv.

Incls.



Noviembre 21 de 1928.

Estimado Sr. Torreblanca:

Con relación al memorándum de la Empresa del Hipódromo de Tijuana que me entregó usted, me permito manifestarle que los cuatro primeros puntos son explicativos.

En lo que respecta al número 5, que trata del Impuesto sobre la Renta, acompaño a usted el informe que produjo el Departamento respectivo, por el cual verá que no es la Empresa del Hipódromo la que debe soportar el impuesto de la cédula VI sobre los premios que obtengan los dueños de los caballos vencedores, sino los propietarios de los mismos caballos, de manera que la Empresa sólo está obligada a descontarles la parte correspondiente al impuesto, como lo previene la última parte del artículo 20 de la Ley relativa y el artículo 57 del Reglamento.

El párrafo número 6 explica la concesión que se hizo el año pasado a la Empresa, y que fué de consideración, pues significó una rebaja de \$130.000.00 en el importe del alquiler de los terrenos que ocupa el Hipódromo, en el año pasado, y de \$140.000.00 para el presente año.

En lo que toca al último punto o sea el marcado con el número 7, que se refiere a la iguala sobre apuestas que paga la Empresa por concepto del timbre, adjunto a usted también el informe que se me ha rendido, por el cual se servirá ver que la iguala hecha para el pago del impuesto sobre apuestas se llevó a cabo en 1925, se continuó con el mismo tanto fijado en la temporada de 1926 y para la de 1927 a 1928 se ordenó que se practicara una inspección, en virtud de que no se había llevado a cabo en los períodos anteriores.

La Empresa dificultó la inspección lo que originó que sólo pudiera practicarse de 28 de enero a 1º de abril últimos con el resultado de que las apuestas cruzadas en ese período de 57 días ascendieron a \$7.374.710.00, por lo que sobre el promedio que resulta la Empresa debe satisfacer un impuesto de \$6.469.04 diarios, más el 10% adicional.

Suyo Afectísimo.

CORRESPONDENCIA INTERIOR

Número
Referencia
Expediente 344/11590. (6)

URGENTE II
[222]-650-2^o
yo

M E M O R A N D U M .

México, D. F., a 15 de noviembre de 1928.

C. Director de Bienes Nacionales,
P r e s e n t e .

Me refiero a su atento memorandum de hoy, en el cual se sirve solicitar la opinión de este Departamento acerca de los pagos que viene haciendo la Empresa del Hipódromo de Tijuana, S. A., por concepto del impuesto sobre la renta.

El artículo 20, fracción X, de la ley relativa, dice textualmente:

"ARTICULO 20.- Están comprendidos en esta cédula, los causantes que, normal o accidentalmente, obtengan ingresos procedentes:

.....

"X.- De cualesquiera otras operaciones e inversiones de capital, cualquiera que sea el nombre que ellas reciban y siempre que los ingresos no estén comprendidos dentro de algunas de las otras cédulas establecidas por esta ley ni expresamente exceptuadas por la misma."

"Se considerarán comprendidas en lo dispuesto en esta fracción las empresas extranjeras que obtengan en el país productos por explotación de películas cinematográficas; los propietarios de caballos de carrera, de máquinas jugadoras y, en general, las personas que exploten bienes de su propiedad obteniendo ingresos ya sea con el carácter de precio, arrendamiento, premio u otras remuneraciones de naturaleza análoga en los términos del párrafo anterior."

"Las personas que paguen tales precios, alquileres, arrendamientos o premios, están obligados a retener el impuesto y a presentar sus declaraciones en la forma que indica el Reglamento."

De la lectura de la disposición legal transcrita antes, se desprende que los dueños de los caballos de carrera que obtienen premios son los causantes del impuesto

DIRECCION DE BIENES NACIONALES
RECIBIDO
NOV 15 1928

Fecha: 15 Novbre. 1928.

Número

Referencia

Expediente 344/11590.

sobre la renta, y no la empresa. Esta solamente está obligada a descontarles la parte correspondiente al impuesto, como lo previene el último párrafo de la disposición aludida y el artículo 57 reglamentario.

En consecuencia, la Empresa del Hipódromo de Tijuana, S. A. no es la que debe soportar el impuesto de cédula IV sobre los premios que otorga a los dueños de los caballos vencedores.

Atentamente.

El Jefe del Departamento.

Luis G. Fardo

Luis G. Fardo.

SECRETARIA DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO

CORRESPONDENCIA INTERIOR

Número

Referencia

Expediente

EMPRESA DEL HIPODROMO DE TIJUANA, S.A.

Para la temporada de noviembre de 1925 a abril de 1926 se celebró contrato de iguala para el pago del impuesto sobre apuestas de acuerdo con el decreto de 19 de agosto de 1925, tomando como base los ingresos obtenidos durante un periodo de seis meses, debiendo cubrir conforme a ella por cada día de carreras la suma de \$ 2,914.97 mas el 10% adicional; para la temporada de 1926 a 1927 se hizo nuevo contrato en igual forma, y al fijarse la misma cantidad como iguala para la última temporada de 1927 a 1928, en virtud de no haberse llevado a cabo en los periodos anteriores inspección sobre el monto de las apuestas, se ordenó practicarse la correspondiente a un mes, advirtiéndose que si del resultado de ella aparecieren mayores cantidades de las que se tomaron como base para el contrato se continuara por toda la temporada.

Dicha inspección no pudo verificarse desde el principio de la última temporada por haberse la Empresa rehusado a permitir dicha inspección y sólo se llevó a cabo por el periodo de 28 de enero a 1/o de abril último, arrojando la cantidad de \$7.374.710.00, por lo que, sobre los 57 días que corresponden de carreras durante dicha época, viene a resultar la suma de \$129.380.87 diaria a que corresponde un impuesto de \$6.469.04 más el 10% adicional.

FGS/cv.